



PRORROGA DE CLAUSULAS  
DE SALVAGUARDIA

ALADI/CR/di 332.3  
REPRESENTACION DE CHILE  
14 de octubre de 1993

Nº 69/93

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y tiene a bien poner en su conocimiento, para los fines que haya lugar, copia de la Nota Nº 13/93, de fecha 7 de octubre en curso, dirigida a la Representación del Brasil ante la ALADI, que comunica la decisión de las autoridades chilenas de renovar, por un periodo de un año, a partir del 18 de octubre de 1993, la cláusula de salvaguardia para el ítem NALADI 73.08.0.01, "desbastes en rollos para chapas (bobinas para relaminación)".

Durante el nuevo periodo, en el que regirá la cláusula de salvaguardia, se mantendrá el cupo de 30 mil toneladas, cantidad idéntica a la fijada para el primer periodo de vigencia de la misma.

Al respecto, las autoridades chilenas tienen la más amplia disposición de considerar los planteamientos que la Representación del Brasil, tenga a bien manifestar, respecto a los términos y condiciones en que continuará la aplicación de la referida cláusula.

La referida Nota señala expresamente las razones que llevaron a las autoridades chilenas a mantener la aplicación de dicha cláusula de salvaguardia por un año más.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 8 de octubre de 1993.



COPIA

No. 13/93

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Representación del Brasil y tiene a bien comunicar la decisión del Gobierno de Chile de renovar, a partir del 18 de octubre de 1993, y por el período de un año, la cláusula de salvaguardia, actualmente vigente, para el ítem NALADI 73.08.0.01, "desbastes en rollos para chapas (bobinas para relaminación)", producto negociado con preferencia en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 3.

Durante el nuevo período, en el que regirá la cláusula de salvaguardia, se mantendrá el cupo de 30 mil toneladas, cantidad idéntica a la fijada para el primer período de vigencia de la misma.

Al respecto, las autoridades chilenas tienen la más amplia disposición de considerar los planteamientos que la Representación del Brasil, tenga a bien manifestar, respecto a los términos y condiciones en que continuará la aplicación de la referida cláusula.

Las razones que llevaron a las autoridades chilenas a mantener la aplicación de la cláusula de salvaguardia por un año más, son las siguientes:

- A) Las importaciones procedentes de Brasil del ítem 73.08.0.01, continuaron representando más de un 96% del total importado, en el período noviembre 1992 - agosto 1993.
- b) La participación de las importaciones desde Brasil en el consumo aparente alcanzó a un 33% del volúmen, en el período enero-agosto de 1993. Dicha participación es algo superior a la que registraron las importaciones, desde Brasil, en el consumo aparente del total de acero en Chile, para el mismo período del año anterior (29%).

116

Sin perjuicio de la renovación de la referida cláusula de salvaguardia, las autoridades chilenas expresan su intención a proceder, en el futuro, a solicitar el retiro de la citada preferencia, así como la disposición a iniciar negociaciones, en los plazos correspondientes, para otorgar compensación por dicho retiro.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Representación del Brasil las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 7 de octubre de 1993

